

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **27 de octubre del 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. S.A, la Compañía de Seguros Bolívar S.A, Aseguradora de Vida Colseguros S.A. hoy Allianz Seguros de Vida** presentaron contestación a la demanda y al llamamiento en garantía. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Adriana Guzmán Córdoba
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE - Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías- Porvenir S.A. - Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías -Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías SA
Llamante Garantía	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Llamado Garantía	-Aseguradora de Vida Colseguros S.A. hoy Allianz Seguros de Vida -Colpatria Seguros de Vida S.A. -Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Llamante Garantía	Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías SA
Llamado Garantía	Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2023 00155 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2270
Cali, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Procede el despacho a realizar control de legalidad de la contestación allegada por las llamadas en garantía **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. S.A, la Compañía de Seguros Bolívar S.A, Aseguradora de Vida Colseguros S.A. hoy Allianz Seguros de Vida**, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

Notificación y Contestación de la demanda

Dentro del expediente, no obra constancia alguna de actos o diligencias de notificación realizados por la parte llamante dentro del presente asunto, sin embargo, la demandada **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**, presentó escrito de contestación de la demanda el 3 de octubre de 2023, lo cual permite tener por surtida su notificación por conducta concluyente a la luz del artículo 301 del CGP aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS. **(A18 ED)**

Ahora, tras realizar el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda principal y del llamamiento en garantía, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitido.

Se deja constancia que la demandada radicó dos escritos de contestación, sin embargo, se dará valor a la primera.

2.2. Compañía de Aseguradora de Vida Colseguros S.A. hoy Allianz Seguros de Vida S.A.

Notificación y Contestación de la demanda

Dentro del expediente, no obra constancia alguna de actos o diligencias de notificación realizados por la parte llamante dentro del presente asunto, sin embargo, la demandada **Allianz Seguros de Vida S.A.**, presentó escrito de contestación de la demanda el 13 de octubre de 2023, lo cual permite tener por surtida su notificación por conducta concluyente a la luz del artículo 301 del CGP aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS. **(A22 ED)**

Ahora, tras realizar el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda principal y del llamamiento en garantía, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitido.

2.3. Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Notificación y Contestación de la demanda

Dentro del expediente, no obra constancia alguna de actos o diligencias de notificación realizados por la parte llamante dentro del presente asunto, sin embargo, la demandada **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**, presentó escrito de contestación de la demanda el 17 de octubre de 2023, lo cual permite tener por surtida su notificación por conducta concluyente a la luz del artículo 301 del CGP aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS. **(A23**

ED)

Ahora, tras realizar el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda principal y del llamamiento en garantía, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitido.

2.1. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta que, dentro del presente asunto, la llamante en garantía **Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías SA** no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la llamada en garantía **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, el despacho realizará dicha notificación de oficio y a través de secretaría con el fin de darle celeridad al proceso.

.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuitode Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía **Axa Colpatria Seguros.**, conforme al artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: Tener notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía **Allianz Seguros de Vida S.A.**, conforme al artículo 301 del CGP.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

TERCERO: Tener notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía **Compañía De Seguros Bolívar S.A.**, conforme al artículo 301 del CGP.

CUARTO: Admitir la contestación de la demanda por parte de **Axa Colpatria Seguros.**

QUINTO: Admitir la contestación del llamamiento en garantía por parte de **Axa Colpatria Seguros**

SEXTO: Admitir la contestación de la demanda por parte de **Allianz Seguros de Vida S.A.**

SEPTIMO: Admitir la contestación del llamamiento en garantía por parte de **Allianz Seguros de Vida S.A.**

OCTAVO: Admitir la contestación de la demanda por parte de **Compañía De Seguros Bolívar S.A.**

NOVENO: Admitir la contestación del llamamiento en garantía por parte de **Compañía De Seguros Bolívar S.A.**

DECIMO: Reconocer derecho de postulación al abogado **María Claudia Romero Lenis** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **38.873.416** con tarjeta profesional No. **83.061** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Axa Colpatria Seguros**

DECIMO PRIMERO: Reconocer derecho de postulación al abogado

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado con Cedula de Ciudadanía No. **19.395.114** con tarjeta profesional No. **39.116** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Compañía De Seguros Bolívar S.A.**

DECIMO SEGUNDO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Ricardo Andrés Mazuera Noriega** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **19.494.907** con tarjeta profesional No. **48.487** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Allianz Seguros de Vida S.A.**

DECIMO TERCERO: Notificar por Secretaría del Despacho a la demandada **Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, de forma electrónica conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

DECIMO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.
Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/10/2023**

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>